

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto fechado el 1 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia, por cuanto en el texto de esta, se indica que se trata de un proceso verbal sumario.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito mediante el cual se sustenta el recurso, donde se admite por parte del recurrente la equivocación al invocar como procedimiento el verbal sumario regulado en el artículo 390 del C.G.P., y precisa que se trata de un proceso verbal contemplado en los artículos 368 y 382 del C.G.P., el despacho sin hacer mayores elucubraciones revoca la decisión y en auto de esta misma fecha se está resolviendo sobre la admisibilidad de la demanda.

Por lo expuesto, se resuelve:

- 1.- REVOCAR la decisión recurrida.*
- 2.- Negar el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0166

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C . JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor de los artículos 368 y 382 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA incoada por MARIELA BARON TORRES y URIEL HELMAN RUSINQUE REAL **contra** EDIFICIO BOSQUE CALDERON P.H.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZALEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, sopena de las sanciones que allí se describen.

Préstese caución por la suma de \$ 20.000.000.00

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0166